



CIRCULAR N° 00050 de 2017

DE: Secretario de Educación Departamental
PARA: Funcionarios de la SED
ASUNTO: Cierre de fin de mes, requerimientos vencidos en el SAC
FECHA: 28 de marzo de 2017

Cordial Saludo

Felicitaciones a todos los funcionarios que han cumplido con su deber de bajar con oportunidad sus requerimientos en el SAC. Desafortunadamente los requerimientos vencidos y finalizados fuera de tiempo en la Secretaría han aumentado lo que ha provocado que estemos en el puesto 54; por eso se les solicita a todos aquellos funcionarios que se esfuercen y finalicen todos sus requerimientos vencidos y también los que están a punto de vencerse para evitar que sigamos descendiendo en el ranking nacional de secretarías.

Es importante recordar también lo que está establecido por ley:

- Ley 734 de 2002: por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: N° 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento. N° 13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. N° 21. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

"El retardo injustificado (en la respuesta de un requerimiento) es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario."

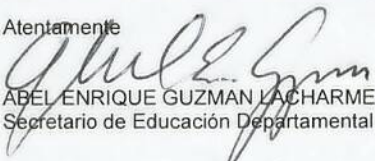
- **Código Contencioso administrativo establece:**
Artículo 6° TÉRMINO PARA RESOLVER Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

C.P. 124; ley 734 de 2002, 34-34 y -38, 44, 48; ley 962 de 2005, 79, 81 y 85; ley 1474 de 2011, 44 y 81.

Por lo anterior, se les solicita se analice la situación actual

Atentamente


ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Giselle Martínez
Líder atención al ciudadano

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CÓRDOBA